

ACTA

1º ETAPA: EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN

ABOGADO DEFENSOR LABORAL ARICA Y PARINACOTA

CONCURSO INTERNO

ANTECEDENTES DEL PROCESO.-

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a concurso Interno para proveer el cargo de ABOGADO DEFENSOR LABORAL DE ARICA Y PARINACOTA, conforme a las bases que fueron aprobadas por la resolución exenta N°310/2017, designándose al Comité de Selección.

Corresponde al Comité de Selección en este acto avocarse al estudio de la 1º Etapa:

ETAPA DE EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.

ETAPA DE EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.-

El Comité de Selección verificará si los oponentes han aportado al proceso los antecedentes de carácter obligatorio para formalizar su postulación, contenidos en el título III letra A de las bases, que son:

- a).- Anexo Nº1 "Ficha de postulación y declaración simple de aceptación de las bases del proceso y de no haber cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, en los últimos cinco años, debidamente firmada".
- b).- Certificado Original del título de Abogado otorgado por la Corte Suprema, vigente a la fecha de cierre de las postulaciones, que dé cuenta de la antigüedad de la posesión del título a lo menos de dos años.
 - c).- Fotocopia simple por ambos lados de la cédula nacional de identidad.
- d).- Certificado de Antecedentes en original con vigencia a la fecha de cierre de las postulaciones.
- e).- Certificado de situación militar al día, cuando corresponda, con vigencia a la fecha de cierre de las postulaciones.
 - f).- Anexo N°2, Declaración Jurada Simple.
 - g).- Anexo N°3, Declaración Jurada Simple.

DESARROLLO. -

Siendo las 09:00 Hrs., se da inicio a la etapa de evaluación formal de antecedentes convocada en resolución N° 310 de fecha 10 de noviembre del año 2017; por lo que dándosele la palabra al Sr. presidente del Comité de Selección don Rodrigo Fuentes Garcés, informa al respecto que:

A.- Ha realizado dos consultas previas respecto de las bases del concurso, a la Sra. Directora General, doña Carolina Fernandez Alvear; solicitando a la misma, respuesta formal a fin de existir claridad previa al inicio de la presente etapa. Al respecto con fecha 15 de noviembre de 2017, se indica que las mismas deberán ser remitidas a los asesores jurídicos don Gerardo Salinas Muñoz y doña Sandra Martínez Llancas; informando con fecha 27 de noviembre de 2017, la Asesora Jurídica Sandra Martínez lo siguiente:

"1) En cuanto a la aclaración de la frase "sin solución de continuidad":

La frase "SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD", contenida en el Título II, punto 1.1 letra a) de las bases del concurso de la referencia, compuesta por palabras utilizadas en su sentido natural y obvio, expresa la idea de lo que es continuo, permanente, o de corrido, y equivale a decir "SIN INTERRUPCIÓN".

En el contexto en cuestión, manifiesta que el periodo de seis meses o un año de antigüedad exigido al postulante por las bases, debe ser continuo, esto es, el único tiempo útil para el fin que se persigue y que puede ser computado, será el que hubiere transcurrido sin interrupciones, suspensiones, ni paralizaciones de ningún tipo.

Entonces, para contabilizar la antigüedad del oponente sólo se podrá considerar la sumatoria del tiempo trabajado en forma ininterrumpida por este en la Corporación, ya sea a plazo fijo y/o honorarios.



Entiéndase como: "En el cómputo de la antigüedad del postulante podrá considerarse la sumatoria del tiempo escrido a la Corporación en las diferentes modalidades de contratación que hubiesen existido previamente, sin interrupción, a fin de completar el período de seis meses o un año requerido, según el tipo de contrato existente a la fecha de postulación."

2) En cuanto a la aclaración sobre lo pretendido como experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado:

La 2º Etapa: Evaluación Curricular de las bases en estudio, considera la evaluación de la experiencia laboral del oponente, en términos generales y en la ejecución de cargos similares al concursado; asimismo, señala expresamente de qué forma corresponde se acredite la experiencia laboral según si el postulante se hubiere desempeñado en el sector privado o en el sector público (página 15 de las bases).

Luego, en la tabla de evaluación, refiere y considera la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, estableciendo 3 alternativas con su correspondiente puntaje.

Al respecto cabe que claramente lo pretendido es la experiencia en el desarrollo de una función, en un actuar determinado, en la práctica o ejecución de una labor, cual es la de abogado.

La fecha de titulación o de validación del título (para quien cursó sus estudios en el extranjero) no tiene mayor importancia en la especie, toda vez que, si bien a partir de ese entonces se está investido de la potestad para ejercer como abogado, no implica necesariamente que hubiese obrado como tal.

Lo exigido al oponente en el concurso de la referencia, es la "EXPERIENCIA" en el ejercicio de la profesión, el cúmulo de conocimientos y habilidades adquiridas y vivenciados durante un periodo de tiempo determinado. Según la Real Academia Española "la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo".

En definitiva, la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, en los términos antes expresados, necesariamente deberá acreditarse, computando el plazo de antigüedad desde que comenzaron a ejecutarse las labores de abogado propiamente tal (patrocinando causas, asistiendo a audiencias, etc.), sin que tenga relevancia la fecha de titulación del oponente."

B.- Que referente a la <u>primera inquietud</u> y no habiendo sido resuelta la misma, en razón de existir controversia respecto del párrafo segundo que indica: "<u>En el cómputo de la antigüedad del postulante podrá considerarse la sumatoria del tiempo servido a la Corporación en las diferentes modalidades de contratación que hubiesen existido previamente, sin solución de continuidad, a fin de completar el periodo de seis o un año requerido, según el tipo de contrato existente a la fecha de postulación.-".</u>

Es que al respecto y ante la lectura de la cláusula en cuestión, la miembro de la comisión doña Claudia Villalobos Pepe, plantea la inquietud respecto de si la sumatoria de tiempo servido a la Corporación sin solución de continuidad, podrá sumársele los periodos de tiempo trabajados para la institución, en consideración a que existen funcionarios que han mantenido contratos en periodos incluso anteriores que cumplirían con los requisitos para postular, existiendo en lo literal la advertencia de que el postulante podrá complementar dichos periodos según los contratos que hubieren existido previamente.

A fin de evitar vicios en el presente concurso y en consideración a que existe un candidato que ha mantenido diversos contratos tanto a honorarios como a plazo fijo, es que se hace necesario aclarar el presente punto, a fin de tener plena claridad, respecto del cumplimiento de los requisitos generales de provisión de empleo al cargo de defensor laboral, sin perjuicio de los derechos que cada oponente mantenga una vez resuelta la controversia generada en la presente etapa.

Que respecto de la <u>segunda inquietud</u> plateada por el precedente de la comisión; la misma es acogida por la comisión sin discusión alguna.

C).- La comisión decide:

Que la presente acta, en lo que respecta a la controversia suscitada, será enviada con carácter de urgente vía e-mail y físico, a la unidad Jurídica de la Corporación de Asistencia Judicial, a fin de que dicho departamento, resuelva y aclare las bases del concurso en esa fase, a fin de dar curso

progresivo al presente concurso, evitando cualquier vicio procesal del presente, para lo cual se fija plazo prioritario y tope para el día 05 de Diciembre de 2017; debiendo ser remitida respuesta a todos los miembros de la comisión.

D).- Se deja constancia de la existencia y recepción de tres postulaciones, quienes cumplen con el plazo estipulado para entrega de postulación en sobre cerrado hasta antes de las 13:30 hrs. Del día 23 de Noviembre de 2017. Los postulantes son:-

- 1- RICARDO LEONARDO CONTRERAS VERA.
- 2- SEBASTIAN ANDRÉS NILO MAC-CONELL.
- 3- LIDIA DEL ROSARIO ORTUÑO ARCE.

COMITÉ DE SELECCIÓN.-

NOMBRE	CARGO	FIRMA ,	FECHA
Rodrigo Fuentes Garcés	Director Regional Arica y Parinacota	John Just	1971/201
Claudia Villalobos Pepe	Jefa de Unidad ODL Arica y Parinacota	Ty.	29/11/2017
Eduardo Diaz Monterrey	Jefe de Estudio ODL Antofagasta	Se excusa vía correo	



ANTECEDENTES DEL PROCESO.-

Continuando con la etapa de evaluación formal de antecedentes como consecuencia de la consulta planteada por parte de esta comisión con fecha 29 de noviembre del 2017 la unidad jurídica dio respuesta a través de Ord. Nº 11/2018 que se adjunta a la presente acta, "ratifica y complementa respuesta a Comisión evaluadora" de fecha 10 de enero de 2018; a consecuencia de dicho pronunciamiento un postulante no cumpliría con las bases del concurso a cuyo respecto la comisión ordena la devolución de documentos al postulante don Sebastian Nilo Mac Conell.

Corresponde al Comité de Selección en este acto avocarse al estudio de la 1º Etapa:

ETAPA DE EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.

ETAPA DE EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES.-

El Comité de Selección verificará si los oponentes han aportado al proceso los antecedentes de carácter obligatorio para formalizar su postulación, contenidos en el título III letra A de las bases, que son:

- a).- Anexo N°1 "Ficha de postulación y declaración simple de aceptación de las bases del proceso y de no haber cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, en los últimos cinco años, debidamente firmada".
- b).- Certificado Original del título de Abogado otorgado por la Corte Suprema, vigente a la fecha de cierre de las postulaciones, que dé cuenta de la antigüedad de la posesión del título a lo menos de dos años.
 - c).- Fotocopia simple por ambos lados de la cédula nacional de identidad.
- d).- Certificado de Antecedentes en original con vigencia a la fecha de cierre de las postulaciones.
- e).- Certificado de situación militar al día, cuando corresponda, con vigencia a la fecha de cierre de las postulaciones.
 - f).- Anexo N°2, Declaración Jurada Simple.
 - g).- Anexo N°3, Declaración Jurada Simple.

EVALUACIÓN.-

El Comité de Selección procede a revisar las oposiciones presentadas dentro de plazo, a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar los postulantes que pasan a la fase siguiente, empleándose la expresión SI o NO según sea que cumpla o no con el requisito, resultando APROBADA o REPROBADA la presente etapa.

N°	Postulante	Anexo NºT (Ficha de Postulación y declaración simple)	Certificado de Título	Fotocopia Cédula de Identidad	Certificado de Antecedentes	Certificado situación Militar	Anexo N°2 (No tener incompatibilidades e inhabilidades Arts. 54 y 56 de la Ley 18,757)	Anexo N°3 (No prestar servicios en otro Servicio Público)	Resultado
1	Lidia Ortuño Arce	SI	SI	SI	SI		SI	SI	Aprobada
2	Ricardo Contreras Vera	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Aprobado

Notas:

RESULTADO DE LA ETAPA.-

Conforme al estudio de los antecedentes el Comité de Selección determina que aprobaron satisfactoriamente la presente etapa y, por consiguiente, pasan a la fase siguiente los postulantes que a continuación se individualizan:

- 1- LIDIA DEL ROSARIO ORTUÑO ARCE.
- 2- RICARDO LEONARDO CONTRERAS VERA.

COMITÉ DE SELECCIÓN.-

NOMBRE	CARGO	FIRMA /	FECHA
Rodrigo Fuentes Garcés	Director Regional Arica y Parinacota	bodia But	11/01/2018
Claudia Villalobos Pepe	Jefa de Unidad ODL Arica y Parinacota	and the second	11/01/2018
Eduardo Diaz Monterrey	Jefe de Estudio ODL Antofagasta	Se excusa via correo	



ORD. Nº: 11/2018.-

ANT.: Acta N°1 Etapa Evaluación de Antecedentes Concurso Abogado ODL Arica.

MAT.: Ratifica y complementa respuesta a Comisión Evaluadora.

Iquique, 10 de Enero de 2018.

A: SR. RODRIGO FUENTES GARCES

Director Regional de Arica y Parinacota

Presidente Comisión Evaluadora Concurso ODL Arica.

DE: SR. GERARDO IGNACIO SALINAS MUÑOZ
Asesor Jurídico de la Corporación de Asistencia Judicial
Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Junto con saludarle cordialmente, por especial encargo de la Directora General, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora del Concurso Interno para proveer el cargo de Abogado Defensor Laboral de Arica y Parinacota que Ud. preside, vengo en evacuar el informe requerido respecto de las dudas generadas durante el proceso de evaluación formal de antecedentes, particularmente, lo relativo a la expresión "sin solución de continuidad" que se contiene en las bases del proceso.

En primer término, ha de considerarse que las bases tipos de los procesos de concurso interno y externo desarrollados en la Corporación fueron aprobadas en sesión N°97 del Consejo Directivo, celebrada el día 07 de septiembre del año 2016, ocasión en que los consejeros estimaron necesario fijar las condiciones para definir qué postulantes podrían participar en los diversos procesos de selección. Así, en el ámbito de los concurso internos se previó la situación de los funcionarios que a la fecha de la postulación se encontraban vinculados con la Institución sea a través de contratos de trabajo o de contratos a honorarios, estableciendo plazos diversos de antigüedad para poder postular, seis meses para quien tuviera contrato de trabajo y un año para quien tuviera contrato a honorario.

Ahora bien, la interrogante surge respecto de la situación que se genera con aquellos funcionarios que han estado vinculados a la Corporación a través de contratos de trabajos o de contratos a honorarios, pero cuyo plazo de duración, contabilizado de manera separada, no les permitiría cumplir con la antigüedad mínima requerida para postular. Enfrentado a dicha situación, las bases permiten que el postulante sume a la antigüedad que genera su actual contrato (sea de trabajo o a honorario) el tiempo servido en períodos anteriores siempre que entre dichas contrataciones entre sí o con el contrato vigente a la fecha de la postulación no se hubiere generado solución o interrupción. En caso de haberse producido interrupción de la contratación, es decir, si antes de la fecha del contrato vigente a la fecha de la postulación se generó un lapso de tiempo en que no se prestó servicios (aun cuando sea de un solo día), el tiempo servido en virtud del contrato anterior no se contabilizará para fijar la antigüedad mínima requerida.

Para clarificar el asunto valga los siguientes ejemplos:

* . . .

*.- Un funcionario que a la fecha de la postulación está vinculado con contrato de trabajo (según las bases requiere 6 meses de antigüedad), y sólo tiene 3 meses de antigüedad en el cargo: Por regla general no podría postular al concurso y si postula debería ser eliminado del proceso.

*.- El mismo funcionario (que tiene 3 meses de antigüedad) prestó servicios a la Corporación por cuatro meses a través de un contrato de trabajo o un contrato a honorario que rigió hasta el día anterior a la fecha de celebración del contrato vigente a la época de la postulación. El postulante podría postular y sumar los cuatro meses anteriores, pues entre el anterior contrato y el actualmente vigente no se generó interrupción, es decir, no hubo solución de continuidad.

*.- El mismo funcionario (que tiene 3 meses de antigüedad) prestó servicios a la Corporación por cuatro meses a través de un contrato de trabajo o contrato a honorario que rigió hasta el día 20 de noviembre de 2017 y el contrato actualmente vigente comenzó el 22 de noviembre de 2017. En este caso el postulante no puede sumar el tiempo servido en virtud del anterior contrato, pues se generó una interrupción dado que no prestó servicios el día 21 de noviembre de 2017.

Las situaciones antes estudiadas se aplicarán cualquiera sea el número de contratos celebrados con anterioridad al contrato actualmente vigente, es decir, si existen varios contratos previos y entre todos ellos no se generó interrupción, pues todos se desarrollaron uno tras otro de manera continua, en tal caso podrá sumarse todo el tiempo servido en períodos pretéritos. Por su lado si se generó interrupción respecto de cualquiera de los

contratos celebrados en períodos anteriores, en tal caso el plazo de los contratos desarrollados hasta el día anterior en que se generó la interrupción no se sumará para fijar la antigüedad.

En conclusión, cada vez que se genere una interrupción de un contrato con otro (cualquiera sea el tipo de contrato) por no haberse prestado servicios a la Corporación, el tiempo servido anteriormente no se sumará, como consecuencia de haberse producido una interrupción en la prestación de los servicios. De lo anterior fluye que sólo suman aquellos contratos anteriores que no se interrumpan entre sí, es decir, que se desarrollen en el tiempo de modo continuo, de modo tal que de producirse interrupción, por mínima que ella sea, el tiempo anterior se perderá y no se contabilizará.

En consideración a lo antes anotado, quien suscribe comparte y hace suyo los planteamientos expresados por la Asesora Jurídica doña Sandra Martínez Llancas, en cuanto a aquello que debe entenderse con la expresión "sin solución de continuidad" que se consigna en las bases del concurso del abogado de la ODL de Arica, pronunciamiento que se complementa con el contenido del presente ordinario que clarifica las dudas generadas.

Habiéndose cumplido por el suscrito el requerimiento que fuera efectuado por la Directora General, remito este informe para su conocimiento y, por su intermedio, a la Comisión Evaluadora.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Usted

QA.J.T.A.

SESOR JURIDICO

GERARDO IGNACIOS

ASESOR JURÍDICO CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAI DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAÇASTA

GISMI/smil DISTRIBUCIÓN:

1. Director Regional de Arica y Parinacota

2. Asesor Jurídico.

Archivo Dirección General CAJTA.